



CPE No. 54-9-2024-023547 - JUSTIFICACIÓN RESERVA PRESUPUESTAL AL COMPROMISO 305524 DE LA VIGENCIA 2024

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Fecha Mar 31/12/2024 8:37
Para Daniel Lopez Montañez <danlopez@sena.edu.co>; Marco Antonio Mora Vargas <mamora@sena.edu.co>
CC Yorgos Joffrey Ramirez Perez <yramirezp@sena.edu.co>; Maria Alexandra Barroso Velasco <mabarroso@sena.edu.co>; Luis Miguel Lopez Celemin <lumlopez@sena.edu.co>; Ruth Ofelia Duarte Suarez <rduarte@sena.edu.co>; Jackson Alexis Luna Hernandez <lunah@sena.edu.co>; Nubia Jauregui Lopez <njauregui@sena.edu.co>; Aychel Juliana Uribe Torres <ajuribe@sena.edu.co>; Maria Fernanda Arenales Bernal <mfarenales@sena.edu.co>; Alvin Adriana Campos Lizarazo <acampos@sena.edu.co>; Angelica Del Carmen Paternina Marín <apaterninam@sena.edu.co>; Rosell Daniel Blanco Colmenares <rdblanco@sena.edu.co>

📎 3 archivos adjuntos (11 MB)
C.E.(FRM) - 54-9-2024-023547-(54)-541040 + DANIEL LOPEZ MONTANEZ JUSTIFICACI.tif; C.I.(FRM)-9-2024-023547-(54)-541040- + DANIEL LOPEZ MONTANEZ--JUSTIFICACIÓN RE.html; SOPORTES DE RESERVA PRESUPUESTAL-BRAZO ROBOT.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas - No. 9-2024-0235.pdf;

Apreciado(a) * DANIEL LOPEZ MONTANEZ
Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
54-9-2024-023547	2024-02-571349	12/31/2024 8:31:47 AM

Asunto	Descripción del asunto
SOLICITUDES SENA	JUSTIFICACIÓN RESERVA PRESUPUESTAL AL COMPROMISO 305524 DE LA VIGENCIA 2024

Apreciado Daniel:

Conforme a lo expuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), que en su artículo cuarto expresa “todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos (...), se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional”, y posteriormente al art. 89 de este, “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación” Así mismo, establece que “Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.

Que, las reservas presupuestales de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 4836 de 2011, corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones. De igual modo, en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, se conceptúa como,

“los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el PGN, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior; es decir, con cargo al presupuesto que las originó” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2019, pág. 141)

El Centro de la Industria, la empresa y los servicios procede a solicitar y justificar la reserva presupuestal descrita a

continuación, bajo la observancia y amparo de la normatividad del presupuesto público.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

TIPO ACTO ADMINISTRATIVO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
N° ACTO ADMINISTRATIVO Y/O Contrato: CO1.PCCNTR.6952840
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL BENEFICIARIO: AUTSOLEN SAS
N° IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO: 901571817
FECHA INICIO EJECUCIÓN 06 de noviembre de 2024
FECHA TERMINACIÓN EJECUCIÓN 30 de enero del 2025.
N° CRP: 305524

Dependencia Rubro Fuente Saldo por Utilizar
953727-C-3603-1300-15-20305C-3603024-02-Nación-\$ 35,607,000.00
TOTAL-\$ 35,607,000.00

Doctor

Daniel Lopez Montañez

Habiendo mencionado lo anterior y haciendo énfasis en que el contrato presenta saldos por ejecutar, impidiendo su liquidación en la vigencia 2024, nos permitimos, informar los detalles que justifican la presente reserva:

Ampliación de la Justificación objeto de Reserva presupuestal Solicitada:

Que, en atención a las reglas y principios del presupuesto y lo comprendidas en el art. 2.8.1.7.5 del Decreto 412 de 2018, el registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico.

Que, el artículo 2.8.1.7.3.2. refiere que a más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y además que, en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Que, el Centro de la industria, la empresa y los servicios desde el área de contratación, desarrolló durante la vigencia 2024, los distintos procesos contractuales bajo los lineamientos legales y dando especial importancia al principio de planeación. No obstante, se ha presentado que a causa de situaciones imprevistas que constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el siguiente contrato celebrado en dicha vigencia no fue posible finalizarlo:

CO1.PCCNTR.6952840 cuyo objeto es: 54_9537_799 Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del BRAZO ROBOT del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios en la vigencia 2024.

Que, mediante correo electrónico el día 18 de diciembre del 2024, el contratista manifiesta situaciones puntuales atribuibles a terceros como

...“ De acuerdo a lo conversado te solicito formalmente y de acuerdo a la orden de compra evidenciada y enviada a Mitsubishi Electric USA la cual se encuentra en gestión de transporte Japon-chicago-Bogota, solicitamos la prórroga al contrato CO1.PCCNTR.6952840 para la fecha 30 de enero del 2025. Solicitamos formalmente el envío del correo de ampliación a estas fechas para solicitar la modificación de la póliza respectiva.”...

Dicha información se soporta en los documentos anexos.

Que, el contratista en su oficio manifiesta situaciones particulares y específicas atribuibles a terceros manifiesto de importación a bogotá el cual nos quedaron de confirmar una vez este listo el repuesto en chicago, según nos mencionan este viene de fabrica en Japon – chicago – Bogotá.

Que, una vez revisada la documentación aportada, el ordenador de gasto en compañía del supervisor de contrato, acordaron realizar prórroga a contrato en las fechas señaladas por los contratistas, es decir hasta el 30 de enero

del 2025, por lo tanto debe constituirse una reserva presupuestal y se determinó que la causa por fuerza mayor o fortuito es la aplicable a este caso.

La justificación para adelantar y solicitar la reserva presupuestal está soportada en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Ley 2276 de 2022 en sus artículos 9 y 28, Ley 819 de 2003, en la sentencia del Tribunal Superior Administrativo de Boyacá con referencia 450012333000-2017-00078-00, Circular externa 035 del 15 de noviembre de 2023 Ministerio de Hacienda y Crédito Público y comunicaciones 2-2011-036743 del 9 de noviembre de 2011 y 2-2018-042564 del 21 noviembre de 2018 emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto se observa que, el principio de anualidad no permite utilizar recursos de otras anualidades a la vigente, es decir, si el año fiscal está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia, el presupuesto ejecutado en la anualidad debe ser el correspondiente a su asignación. No obstante, la ley creó mecanismos especiales para situaciones excepcionales en las que no se logra ejecutar a totalidad el presupuesto asignado a una vigencia o contrato en específico así "pagar obligaciones o compromisos adquiridos en la vigencia presente pero cumplidos en una vigencia siguiente con los recursos previamente dispuestos y registrados presupuestalmente".

De hecho, el Consejo de Estado conceptúa las reservas presupuestales como recursos reservados para atender el pago de obligaciones y compromisos legalmente contraídos antes del cierre de la vigencia fiscal y que no alcanzaron a cumplirse antes de esa fecha y su pago se encuentra pendiente total o parcialmente. De lo cual se puede establecer que, de acuerdo con los principios de presupuesto público, el presupuesto destinado y registrado para el pago de una obligación específica no podrá utilizarse sino específicamente para el pago de lo pactado.

Aunado a ello, es necesario para constituir la reserva presupuestal que esta pueda ser justificada y atribuible al incumplimiento de lo pactado a situaciones adversas e imprevisibles bajo la figura de Fuerza mayor o caso fortuito, quienes se consideran causales de justificación del incumplimiento contractual, es decir, cuando por algún motivo se impida de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado. De la misma manera, se puede encontrar en el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, que la fuerza mayor o caso fortuito, es un imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Es necesario establecer que, por medio del Código Civil, quien se consulta como norma complementaria, en el artículo 1604, refiere que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa" de lo cual puede concluirse que la situación que generó el incumplimiento anteriormente descrito no es atribuible al contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reserva presupuestal solicitada acaece los requisitos mencionados y constituye una necesidad para el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato de referencia.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, y en el tiempo establecido en el Decreto 412 de 2018, solicitamos ordene a quien corresponda realizar las gestiones necesarias y atinentes para constituir la reserva presupuestal que es la pretensión central del presente oficio.

Atentamente,

Atentamente,



Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalcidudano@sena.edu.co
PBX: 5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente